

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1999

N° 25.929

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 725

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 0001667-M-99-77705, en el cual se tramita la ratificación del convenio celebrado entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación representada por el Sr. Subsecretario Cdr. Jorge Milton Capitanich y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio celebrado en fecha 30 de diciembre de 1998, entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación representada por el Sr. Subsecretario Cdr. Jorge Milton Capitanich y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez, el que en fotocopia de su original como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

CONVENIO Cuidados Domiciliados - Sistema de Prestación

Entre: La Subsecretaría de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 15, Capital Federal, representada por el Señor Subsecretario, Contador Jorge Milton Capitanich, en adelante «La Subsecretaría», y

El Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Señor Ministro Arq. Pablo Márquez, con domicilio real y legal en la calle Peltier sin nro. - Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante «La Contraparte», acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto la implementación del SISTEMA DE PRESTACIÓN DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, personas con discapacidad y personas con patologías crónicas o terminales que se encuentren en condiciones de riesgo social y que por diversos motivos requieran ayuda en las actividades de la vida diaria en su hogar, favoreciendo la resocialización de los mismos al mantenerlos en su hábitat el mayor tiempo posible y

conveniente, insertos en la sociedad, evitando o postergando su internación institucional.

SEGUNDA: «La Contraparte» se obliga a implementar el SISTEMA DE PRESTACION objeto del presente convenio, para atender a ciento veinte (120) beneficiarios como mínimo, pertenecientes al grupo de riesgo descriptos en la cláusula anterior, por el término de tres (3) meses.

TERCERA: «La Subsecretaría» se compromete a transferir a «la Contraparte» un monto total de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 31.800) para cubrir los gastos correspondientes al Sistema de Prestación durante tres (3) meses. La suma mencionada será abonada en una sola cuota.

CUARTA: Los montos mencionados en la cláusula TERCERA serán utilizados para financiar:

a) los gastos del RESPONSABLE DEL GERENCIAMIENTO DEL SERVICIO, con un monto mensual de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200),
b) los gastos de cuatro (4) COORDINADORES DE CASOS con un monto mensual de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) cada uno, y
c) los gastos correspondientes a cuarenta (40) Cuidadores Domiciliarios con un monto mensual de DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) por mes y por cada cuidador. Estos serán contratados por sí o a través de cooperativas o mutuales formadas por los cuidadores domiciliarios egresados de los cursos avalados por la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTA: Para que las personas mencionadas en la cláusula anterior se encuentren sujetos al sistema de prestación que por este medio se conviene, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.265
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	5.270
Ente Provincial Regulador Eléctrico	5.271
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guayamillén	5.272
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.272
Convocatorias	5.272
Irrigación y Minas	5.274
Remates	5.274
Concursos y Quiebras	5.290
Títulos Supletorios	5.292
Notificaciones	5.293
Sucesorios	5.296
Mensuras	5.299
Avisos Ley 11.867	5.300
Avisos Ley 19.550	5.300
Licitaciones	5.303

RESPONSABLES DEL GERENCIAMIENTO DEL SERVICIO: deberán ser personas que hayan sido acreditadas por «La Subsecretaría» como tales,
2) COORDINADORES DE CASO: solo podrán cumplir esta tarea, aquellas personas que acrediten el Título de Trabajador Social,
3) CUIDADORES DOMICILIARIOS: deberán ser egresados de los cursos de formación de Cuidadores Domiciliarios avalados por «la Subsecretaría» quienes deberán cumplir cuatro (4) horas reloj diarias, cinco (5) veces a la semana, debiendo asistir como mínimo a tres (3) beneficiarios por mes.

SEXTA: Será obligación de «la Contraparte» asegurar el cumplimiento de las tareas que se men-

cionan en el ANEXO I y que forman parte integrante del presente convenio.

SEPTIMA: El recurso humano necesario para la implementación del Sistema de Prestaciones podrá ser contratado por «la Contraparte» dentro del marco de becas.

OCTAVA: En caso de que el Cuidador Domiciliario poseedor de un cupo de beca, sea dado de baja en sus tareas por distintas razones, esto permitirá a «la Contraparte» contratar a un nuevo cuidador, que se encuentre comprendido en lo estipulado en la Cláusula QUINTA, por el término pendiente de la beca. En el caso de existir imposibilidad de un nuevo nombramiento, se incrementarán las horas que tenía asignada el cuidador dado de baja, a los que se encuentran en actividad, a fin de asegurar al beneficiario la continuidad del servicio, no excediendo las seis (6) horas diarias de los reemplazantes.

NOVENA: «la Contraparte» se obliga a:

A) Organizar el Sistema de Prestación de Cuidados Domiciliarios conforme a las normativas establecidas por «la Subsecretaría»

B) Seleccionar y contratar los recursos humanos que desempeñarán las funciones de: Responsable del Gerenciamiento del Servicio, Coordinadores de Casos y Cuidadores Domiciliarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Cláusula QUINTA.

C) Coordinar con otras áreas provinciales, a fin de aumentar el marco de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

D) Proveer los insumos necesarios para la protección del Cuidador Domiciliario en el desarrollo de sus tareas específicas (guardapolvos, guantes, etc.).

E) Efectuar la supervisión directa del Sistema de Prestación y la evaluación periódica del mismo.

F) Asegurar la concurrencia de los cuidadores domiciliarios a las jornadas de capacitación permanentes organizadas por la unidad formadora de los mismos.

G) Controlar y efectuar los ajustes programáticos necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

H) Asegurar a todos los beneficia-

rios del Programa ASOMA - Subprograma Alimentario, prioridad en la atención.

I) Efectuar la supervisión directa de la atención brindada a los beneficiarios del sistema.

J) Confeccionar un registro actualizado de cuidadores y beneficiarios.

K) Adecuar los mecanismos de Control y Rendición de Cuentas, a lo establecido por la Ley 24.156; y la Resolución 3493/95 del Registro de la Secretaría de Desarrollo Social y a lo establecido en este Convenio. La documentación deberá remitirse indefectiblemente a "La Subsecretaría" dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el convenio.

DECIMA: Se deja expresa constancia que "La Contraparte" ha tomado debido conocimiento de la totalidad de las normas citadas en este convenio. Como Anexo III, y formando parte del presente se adjunta: Copia de la Resolución S.D.S. 3493/95.

DECIMO PRIMERA: "La Subsecretaría" se compromete a:

A) Transferir a "la Contraparte" la suma asignada para financiar la ejecución del SISTEMA DE PRESTACION DE ATENCION DOMICILIARIA.

B) Brindar asistencia técnica para los aspectos financieros y operativos del programa.

C) Colaborar en la capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción para organizar, ejecutar y administrar el programa.

D) Remitir copia de los informes de auditoría y evaluación del programa que se realicen, para que «La Contraparte» efectúe los ajustes que eventualmente recomiende «La Subsecretaría»

DECIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Sindicatura General de la Nación, «La Subsecretaría» también queda facultada a realizar los controles de gestión sobre la ejecución y cumplimiento del programa y de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual «La Contraparte» pondrá a su disposición los elementos necesarios al efecto.

DECIMO TERCERA: En caso de

incumplimiento por parte de «La Contraparte» de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, «La Subsecretaría» se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa; b) Solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; c) Cambiar de organismo para administrar el programa; d) Rescindir unilateralmente el convenio. "La Contraparte" queda obligada a entregar, a requerimiento de «La Subsecretaría», la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión del Sistema de Prestación (listado de beneficiarios, de cuidadores, etc.).

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación. Quedando sujetos a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez
Santiago de Estrada**

ANEXO I

Recursos Humanos:

1-Responsable del Gerenciamiento del Servicio:

Perfil: Profesionales acreditados por la Secretaría de Desarrollo Social como coordinadores generales.

Cantidad: uno (1)

Tareas:

- * Controlar que el servicio brindado responda a los criterios generales establecidos en el presente programa.
- * Proponer a la Secretaría de Desarrollo Social las modificaciones o ampliaciones del programa para el mejor funcionamiento del mismo.
- * Realizar las conexiones intra e interinstitucionales necesarias para el logro de los objetivos del programa.
- * Coordinar los servicios de aten-

ción domiciliaria con otros servicios que permitan una mayor eficiencia de la prestación.

- * Ingresar demanda según viabilidad presupuestaria.
- * Establecer cupo de beneficiarios de acuerdo a las pautas programáticas.
- * Realizar la coordinación del programa entre Nación y provincia.
- * Realizar los ajustes programáticos.
- * Supervisar al equipo coordinador de casos.
- * Efectuar el monitoreo del servicio.
- * Entender en la organización e implementación del registro correspondiente a los cuidadores domiciliarios.
- * Dar de baja de este registro a los cuidadores domiciliarios que por circunstancias particulares o deficiencia en la calidad del trabajo, no puedan continuar en él.
- * Designar a los cuidadores domiciliarios que trabajarán con cada coordinador de casos.
- * Elevar a la Secretaría de Desarrollo Social en tiempo y forma los informes de rendición de cuenta.

2-Coordinadores de Caso:

Perfil: Trabajadores Sociales *Cantidad:* uno (1) cada 10-15 cuidadores domiciliarios

Tareas:

- * Organizar reuniones de supervisión y reflexión sobre la tarea con los cuidadores domiciliarios.
- * Recepcionar demanda.
- * Instrumentar los mecanismos de selección de los beneficiarios para ingresarlos al sistema.
- * Supervisar periódicamente a los cuidadores domiciliarios (horas trabajadas, cantidad de beneficiarios atendidos, dificultades en la tarea, etc.).
- * Controlar la calidad del servicio brindado.
- * Organizar y mantener actualizado el fichero de beneficiarios.
- * Determinar cuál de los cuidadores domiciliarios cubrirá el servicio y distribuir los horarios, así como puntualizar el tipo de prestaciones a brindar, incrementando o reduciendo las mismas según las necesidades. * Presentar al cuidador domiciliario.

3-Cuidadores Domiciliarios:

Perfil: Egresados de los cursos de formación avalados por la Secre-

taría de Desarrollo Social.
Cantidad: un (1) cuidador cada 3-4 beneficiarios

Horas diarias de trabajo: cuatro (4).

Tareas:

* Aceptar prestar servicios en los domicilios de los beneficiarios determinados por el coordinador de casos en los días y horas que este fije.

* Aceptar la zona de trabajo que le sea designada y los posibles cambios.

* Concurrir a la supervisión técnica y administrativa.

* Brindar la información de los beneficiarios atendidos que permita una mejor comprensión de la problemática y ajuste de las prestaciones.

* Registrar la información de rutina de las actividades realizadas en un parte semanal que entregará al coordinador de casos.

* Llevar un registro escrito por cada beneficiario atendido donde figure:

a) novedades que se produzcan o todos aquellos datos que se consideren importantes

b) rendición de cuentas de los gastos que se efectúen cuando realicen compras

* Concurrir a los cursos de capacitación permanente organizados por la unidad formadora.

Tipo de Prestaciones que realiza el cuidador domiciliario:

Apoyo, adiestramiento o sustitución en:

* Acostarse-Levantarse
* Vestirse-Desvestirse
* Organización e higiene del hábitat

* Arreglo de la ropa
* Alimentación asistida
* Preparación de alimentos

* Compras
* Utilización de sanitarios
* Higiene y arreglo personal

* Movilización y desplazamiento dentro y fuera del hábitat
* Comunicación con el entorno

* Administración de medicamentos indicados

* Realización de trámites (ej.: pensiones, obtención de prótesis, etc.)

* Prevención de accidentes
* Primeros auxilios

* Control de pulso y presión

* Realización de prácticas indicadas por los profesionales (ej.: ejercicios de rehabilitación, de foniatra, etc.)

* Actividades recreativas y ocu-

pacionales

* Relación intra e intergeneracional.

* Atención de la salud (ej.: acompañamiento al médico, comprensión de las indicaciones del profesional, solicitud de turnos médicos, de laboratorio, de otros especialistas, etc.)

* Otras evaluadas como de apoyo a la vida diaria por el coordinador de caso

**ANEXO II
MODELO DE CONTRATO
DE BECA**

Entre la Provincia derepresentada por.....con domicilio en....., ciudad de.....por una parte, en adelante "la Provincia" y por la otra, don....., con Documento Nacional de Identidad N°..... con domicilio real y legal en.....ciudad de....., provincia de....., en adelante "El Becado"; se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "La Provincia" concede a "El Becario" una beca cuyo objetivo es la Implementación del Sistema de prestación de atención domiciliaria.

SEGUNDO: «El Becario» se desempeñará como Responsable de Gerenciamiento y/o Coordinador de casos y/o Cuidador Domiciliario, según corresponda. Cuyas funciones se encuentran especificadas en el ANEXO I.

CUARTO: «El Becario» (en caso de los Cuidadores) realizará sus prestaciones por un máximo de 20 horas semanales, 4 horas por día, cinco (5) días a la semana. Es facultad de "La Provincia" la determinación de los días y horas en que se efectuarán las prácticas dentro de los máximos preestablecidos. Es facultad de la provincia establecer el régimen horario en los casos de Responsables de Gerenciamiento y Coordinadores de Casos.

QUINTO: El plazo de duración de este contrato es de.....meses, comenzando el día.....y finalizando el día.....fecha en que concluirá el ciclo de prestación en todos sus aspectos. Concluyendo todos sus efectos en forma automática y sin necesidad de notificación previa alguna.

SEXTO: "La Provincia" bonificará mensualmente al becario con la suma de \$ 200-280 (según corresponda - Gerente, Coordinador Casos, Cuidador y por el concep-

to de beca, hasta la finalización del presente contrato hasta que el mismo quede sin efecto por cualquier causa. Las sumas a pagar no están sujetas a descuento alguno.

SEPTIMO: En el caso de que el becario no cumpliera fielmente con las obligaciones que contrae de acuerdo al presente contrato, incurriera en inasistencias injustificadas; llegadas tarde, o en otras faltas, actitudes o conductas perjudiciales para el funcionamiento de la beca y/o los intereses de "la Provincia" esté podrá declarar rescindido el presente contrato antes de la fecha mencionada en el artículo QUINTO, sin obligación indemnizatoria alguna por parte de «La Provincia»

OCTAVO: "la Provincia" no asume ninguna de las obligaciones inherentes al sistema de relación de dependencia o de locación de obra, ni el becario podrá invocar derecho alguno en el mismo sentido.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en....., a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez
Santiago de Estrada**

Buenos Aires, 7 de enero de 1999

RESOLUCION N° 63

VISTO el Expediente N° 12018/98 del registro de la SECRETARIA de DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1166/95 se aprobó el PROGRAMA DE ATENCION A LAS PERSONAS.

Que la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES tiene a su cargo proponer las políticas específicas de promoción, asistencia e integración de las personas en situación de riesgo social.

Que para tal fin, la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES tiene a su cargo la implementación del SISTEMA DE PRESTACIÓN DE ATENCIÓN

DOMICILIARÍA, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, personas con discapacidad y personas con patologías crónicas o terminales.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la provincia de Mendoza, representado en la persona del Sr. Ministro Arq. Pablo A. Márquez, solicita la adhesión al SISTEMA DE PRESTACION DE ATENCION DOMICILIARÍA del PROGRAMA CUIDADOS DOMICILIARIOS.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS SOCIALES ha evaluado favorablemente el proyecto presentado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha efectuado en forma preventiva la imputación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 227/94.

Por ello,

*EI SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:*

ARTICULO 1°.- Otórgase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD de la provincia de Mendoza representado en la persona del Sr. Ministro Arq. Pablo A. Márquez, la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 31.800) para la implementación del SISTEMA DE PRESTACION DE ATENCION DOMICILIARIA del PROGRAMA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 2°. El importe mencionado en el Artículo 1° se abonará en UNA (1) CUOTA, en las condiciones establecidas en el Convenio que se aprueba en el Artículo 3.

ARTÍCULO 3°. Apruébase el convenio suscripto entre la Subsecretaría de Proyectos Sociales en representación de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, repre-

sentado por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el que se adjunta como Anexo II y que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 4°. La Rendición de Cuentas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.156 y lo establecido en el respectivo convenio.

ARTICULO 5°. La erogación señalada en el Artículo 1° se imputará a la partida correspondiente del ejercicio 1998, y se acreditará a nombre de la entidad firmante, C.U.I.T N° 30-99927974-7, en la cuenta corriente número 20339/6, del Banco de la Nación Argentina, sucursal casa matriz Mendoza, Prov. de Mendoza.

ARTÍCULO 6°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Santiago de Estrada

DECRETO N° 795

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente 241-A-99-04922, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. Ramona Nancy Riquelme, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud San Rafael del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc.a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL

A partir del 1 de marzo de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto. Da. RIQUELME, RAMONA NANCY, L.C. N° 4.792.213, expediente 241-A-99-04922.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL

A partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1999. Da. RIQUELME, RAMONA NANCY, L.C. N° 4.792.213, expediente 241-A-99-04922.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96055 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S55015

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será

efectivizado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de 10 (Diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el Art. 2° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 796

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente 055-H-99-04632, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. Ana Inés González García, quien se desempeñó en el Hospital «Dr. Domingo Sicoli», y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconseja-

do por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeñó en la dependencia que se especifica del citado Ministerio, el que obra en el expediente que se consigna y reconózcense los servicios prestados durante el período que se indica:

HOSPITAL «DR. DOMINGO SICOLI»

A partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de 1999.

Da. GONZALEZ GARCIA, ANA INES, DNI. N° 60.259.705, expediente 055-H-99-04632.

Artículo 2° - Establézcase que el gasto aprobado y reconocido por el Artículo 1° del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: D96020 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S20025

Artículo 3° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 1° del presente Decreto, se efectúo en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, Da. González García, Ana Inés, DNI. N° 60.259.705, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 797

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente 52173-D-99-77730, en el cual se solicita la designación interina de Dn. Sergio Fabián Astudillo, en el Agrupamiento 1- Administrativo Técnico, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante en la mencionada Dirección, un cargo de Clase 012 - Encargado Primer Nivel - Cód. 15-1-3-04.

Que en dicho cargo se solicita la designación interina y hasta tanto se cubra el mismo por concurso, según lo dispuesto por Ley Nº 5465, de Dn. Sergio Fabián Astudillo.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º -Dése por terminada la designación interina efectuada oportunamente a favor de Dn. Sergio Fabián Astudillo, clase 1970, DNI. Nº 21.688.925, en el cargo de Clase 004 -Cód. 15-1-2-02, Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Ministerio de Desarrollo Social y Salud- Unidad Organizativa 29, Legajo 321688925.

Artículo 2º - Designese en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la siguiente persona con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, en el cargo de:

Jurisdicción 08- Carácter 2 DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD y FAMILIA - Unidad Organizativa 29 -U.G. D30417

Clase 012 - Encargado 1er. Nivel - Cód. 15-1-3-04.

Dn. Sergio Fabián Astudillo, clase 1970, DNI. Nº 21.688.925.

Artículo 3º - Establézcase que Dn. Sergio Fabián Astudillo, DNI. Nº 21.688.925, continuará incorporado en los Adicionales que se indican a continuación:

«Mayor Horario» - Arts. 32 - punto 10 y 44 de la Ley 5465

«Mayor Dedicación» - Arts. 32 - punto 9 y 43 de la Ley 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley 5811

Artículo 4º -Lo dispuesto por el presente Decreto rige partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 798

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente 0000571-S-99-00020, en el cual se solicita se declaren de Interés Provincial el «X CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA FAMILIAR - MEDICINA DE FAMILIA..., UNA ESTRATEGIA PARA EL NUEVO MILENIO» y «II JORNADAS DE RESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - RESIDENTES..., CONSTRUYENDO UN CAMINO HACIA EL FUTURO?», organizado por la Sociedad Cuyana de Medicina Familiar y General (SOCUMEFA), juntamente con la Asociación Argentina de Medicina de Familia (AAMF), a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 1999 en nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de referencia tendrá como Eje Central el Ciclo Vital Individual y Familiar y la problemática prevalente en cada etapa, desde un enfoque interdisciplinario.

Que contará con la valiosa participación de destacados profesionales de otros países, entre los que se cuentan los Dres. Luis de la Revilla, Diego Salazar Rojas y Anita Berlín, de España (Granada), Chile e Inglaterra respectivamente.

Que es un desafío muy impor-

tante para la Sociedad Cuyana de Medicina de Familia y General por cuanto ha sido elegida como organizadora de este Congreso que se realiza por primera vez en el interior del país, en virtud de su trayectoria científica y por constituir uno de los polos más importantes de la Medicina de Familia en Argentina.

Por ello, en razón del pedido formulado, la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárense de Interés Provincial el «X CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA FAMILIAR - MEDICINA DE FAMILIA..., UNA ESTRATEGIA PARA EL NUEVO MILENIO» y «II JORNADAS DE RESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - RESIDENTES..., CONSTRUYENDO UN CAMINO HACIA EL FUTURO?», organizado por la Sociedad Cuyana de Medicina Familiar y General (SOCUMEFA), juntamente con la Asociación Argentina de Medicina de Familia (AAMF), a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 1999 en nuestra Provincia.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 799

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente 30436-A-99-77733, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. Yamil Darío Anis, quien se desempeña en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idó-

neos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto y no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Inc. a) y 42 último párrafo de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley 6656 y lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

A partir del 1 de febrero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto.

Dn. YAMIL DARIO, ANIS, DNI. Nº 14.677.428, expediente 30436-A-99-77733.

Artículo 2º - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que se consigna, quien se desempeña en la siguiente dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

A partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dn. YAMIL DARIO, ANIS, DNI. Nº 14.677.428, expediente 30436-A-99-77733.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: D97400
41305 00
UNIDAD DE GESTION: D30407

Artículo 4º - Establézcase que Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en los Arts. 1º y 2º, del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la persona mencionada en el Art. 2º del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones 

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 229

Mendoza, 11 de junio de 1999

VISTO: actuaciones S/Nº por la que se propone la actualización de las multas previstas en el Art. 203 Inc. d) de la Ley de Aguas; (T.D.158. 1998), y

CONSIDERANDO:

Que en autos se pone de manifiesto la grave problemática referida a la desactualización de las multas previstas en el referido dispositivo legal, en cuyo texto se ha establecido que el Superintendente podrá imponer multas de \$ 10,- a \$ 100,- a los que infrinjan las disposiciones de la misma Ley;

Que de lo expresado a fs. 1 surge que la medida propiciada se funda en la necesidad de hacer efectiva la facultad de ejercer el poder de policía sobre las aguas, sus cauces y zona de servidumbre así como evitar las situaciones de violación de las restricciones impuestas por la normativa vigente, mediante la imposición de medidas punitivas a los infractores, para todos los casos en que no estén contemplados específicamente en las leyes o reglamentos vigentes, atento que éstas medidas no sólo pueden ser usadas como sanción sino también como medio para exigir el cumplimiento de obligaciones de hacer, que de otra manera tornan impracticables o ilusorias las decisiones adoptadas por Superintendencia;

Que los valores mencionados se remontan al año 1.888, en el cual dicha norma fue incorporada a la Ley de Aguas por lo que resulta obvia la necesidad de su actualización. Al respecto el Director de Fiscalización informa a fs. 6 que si bien resulta factible su actualización a través de índices que contemplan las sucesivas desvalorizaciones de la moneda de curso legal, los valores así obtenidos resultan distorsionados de tal manera que no reflejan la intención del Legislador al imponerlos, por lo que, en concordancia con lo dictaminado a fs. 1/2 por el Dpto. Estudios y Proyectos de Superintendencia, aconseja actualizar prudencialmente tales montos, estableciendo a esa efecto un rango lo suficientemente amplio como para que la razonabilidad del Superintendente permita evaluar la falta cometida y establecer el importe de la multa en consecuencia, proponiendo a tal efecto un importe máximo de \$ 5.000,-;

Que la actualización de tales valores, sin duda no altera el espíritu con que fue dictada la Ley de Aguas, manteniendo presente

el concepto fundamental de que la medida sancionatoria debe aplicarse a quienes incurren en transgresiones a las disposiciones y obligaciones que impone la Ley en la materia;

Que la legitimidad de la medida propiciada en autos deviene de las atribuciones de este H. Tribunal otorgadas por el Art. 26º inc. 5) de la Ley 322;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:

1. Establecese que las multas que el Sr. Superintendente puede imponer en los términos del Art. 203, inc. d) de la Ley de Aguas, a quienes incurren en transgresiones a las disposiciones vigentes, que no estén específicamente establecidas en normas legales y/o reglamentarias consistirá en una suma de dinero que se fijará entre un mínimo de pesos cien (\$ 100,-) y un máximo de hasta cinco mil (\$ 5.000,-), graduación que se efectuará teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la conducta sancionada.

2. La sanción establecida en el Artículo anterior, se aplicará mediante constatación por Acta o informe sumario, acordándose un plazo de cinco (5) días para plantear descargo fundado, debiendo el infractor hacer efectiva la multa que se establezca dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su imposición, o acto administrativo que resuelva el descargo, en su caso.

3. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, difusión a través de los medios de comunicación social y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de Irrigación
Luis Pacífico Tittarrelli
Presidente H.C.A y H.T.A.
Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A y H.T.A.
22/23/24/6/99 (3 Pub.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 235

Mendoza, 11 de junio de 1999

Visto La Resolución Nº 195/99 emitida por este H. Tribunal Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el contenido del dispositivo que dio lugar a su dictado, se ha detectado un error deslizado en la cita de un artículo que la conforma;

Que en efecto, en el inc. d) del Art. 3º del mencionado dispositivo, se cita «...en razón de lo establecido en el Art. 20º de la presente.», cuando en realidad se refiere al Art. 19º del acto administrativo;

Que por lo expuesto, corresponde modificar el inciso aludido y dejar expresamente aclarada la cita del artículo correcto;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Modifícase el Inc. d) del Art. 3º de la Resolución Nº 195/99 del H. Tribunal Administrativo, cuyo texto quedará redactado como sigue:

«d) Del área de Rentas o Recaudación: a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 19º de la presente»

2. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de Irrigación
Luis Pacífico Tittarrelli
Presidente H.C.A y H.T.A.
Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A y H.T.A.

22/23/24/6/99 (3 Pub.) a/cobrar

**ENTE PROVINCIAL
REGULADOR ELECTRICO****RESOLUCION EPRE Nº 85/99**

Mendoza, 3 de junio de 1999

Visto la nota presentada por EDEMSA de fecha 1 de Junio de 1999, en virtud de la cual comunica que en razón de tener que adecuar determinados procesos administrativos, pondrá en vigencia la Resolución EPRE Nº 73/99 a partir del 1 de Agosto; y,

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica produce dictamen sobre el particular puntualizando que la interposición del recurso de alzada contra la Resolución citada, no tiene efecto suspensivo por aplicación de los Arts. 80 a 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Con invocación de doctrina y jurisprudencia, el dictamen señala que solamente procede la suspensión por disposición legal expresa en contrario o cuando la autoridad administrativa competente así lo declare.

Que en consecuencia, los aspectos administrativos de gestión invocados en la nota de EDEMSA, no constituyen causal válida suficiente para dilatar la aplicación de la Resolución referenciada, lo que así debe ser declarado.

Que la Resolución EPRE Nº 73/99 fue notificada en la sede de cada Distribuidora y además, publicada por el Boletín Oficial de la Provincia del 19 de mayo de 1999, por lo que su vigencia se cuenta a partir de la fecha de la notificación practicada en cada caso a las respectivas Distribuidoras (Arts. 149 y sigs. Ley 3909) y como máximo desde el 2 de junio pasado (Art. 152 Ley cit.)

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE
PROVINCIAL REGULADOR
ELECTRICO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Declarar que la Resolución EPRE Nº 73/99 se encuentra vigente desde la fecha de notificación a cada Distribuidora, por lo que todo acuerdo sobre capacidad máxima de suministro que

se inste por usuarios de Grandes Demandas o por las Distribuidoras respectivas, se encuentra regido por sus disposiciones desde la fecha indicada y como máximo, desde el día 2 de junio de 1999.

Artículo 2º - La Gerencia de Usuarios y Asuntos Regulatorios supervisará el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

César H. Reos
Presidente
Hugo A. Mattiello
Director
Julio Gallego
Director

23/6/99 (1 P.) A/Cobrar

Ordenanzas

**MUNICIPALIDAD DE
GUAYMALLEN****ORDENANZA Nº 4.835/99**

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 377.327- SO - 98, caratulado "SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, R/ MANOS DE CALLES Bº LA FLORESTA", y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21/10/98. el Secretario de Obras Públicas, Arq. Mario R. Blanco, solicita al área de Tránsito Municipal estudiar alternativas viales que resuelvan un severo conflicto de circulación y aparcamiento, sobre las estrechas calles del Barrio La Floresta, visto el planteo formulado al respecto por vecinos de la zona y técnicos del ámbito Policial;

Que en la actual instancia el D.E. remite sin observaciones, al tratamiento de este H. C. D. un anteproyecto de norma reglamentaria elaborado por sus Técnicos y Vecinos de la zona, buscando sanear el problema de circulación y estacionamiento de vehículos en el referido Barrio;

Que luego del análisis dispuesto sobre el conflicto de circu-

lación planteado, este H.C.D. considera viable, bajo las circunstancias expuestas, acceder a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que la Ley O.M. 1.079 le confiere,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º: FIJAR a las calles que más abajo se consigna, el sentido de circulación vehicular que en cada caso se indica :

Cambranes: De Norte a Sur Entre Lat.Sur de Av. Acc. Este hasta Matheu, y de Pizurno hasta J.G. Godoy

General Acha: De Norte a Sur Desde Pizurno hasta Juan G. Godoy

Virgen de Luján: De Sur a Norte desde Bejarano hasta Rioja

Chambouleyron: De Sur a Norte desde Pizurno hasta Lateral Sur de la Avenida de Acceso Este

Matheu: De Oeste a Este desde Cambranes hasta Chambouleyron

Villagra: De Oeste a Este entre Armada Argentina y Chambouleyron.

Bejarano: De Oeste a Este desde Urquiza hasta Virgen de Lujan.

Pizurno: De Este a Oeste desde Chambouleyron hasta Cambranes

Juan G. Godoy: Este a Oeste desde Chambouleyron hasta Virgen de Luján.

Artículo 2º: Prohibir el estacionamiento de vehículos en las márgenes que en cada caso se señala, de las calles consignadas a continuación:

Costado Este de calle Cambranes

Costado Este de calle General Acha

Costado Oeste de calle Virgen de Luján

Costado Oeste de calle Chambouleyron

Costado Norte de calle Matheu

Costado Norte de calle Villagra

Costado Sur de calle Pizurno

Costado Sur de calle J. G. Godoy

Artículo 3º: Encomendar al Departamento Ejecutivo Notificar lo dispuesto en la presente, a los Organismos internos, de orden vecinal y provincial, que tengan competencia, interés o participación en esta problemática.-

Artículo 4º: Cópiese, comuníquese, Etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los diez días del mes de febrero de 1999

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 837-99

Guaymallén, 26 de abril de 1999

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal Nº 4835-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 4835-99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge Alberto Pardo
Intendente

Mario Roberto Blanco
Secretario de Obras y Servicios Públicos

23/6/99 (1 Pub.) a/cobrar

--	--	--	--

--	--	--	--